



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, A CONTRATAR, SIN LA PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y FINANCIAMIENTO DEL ESTADO, UNO O VARIOS CRÉDITOS BANCARIOS O EMITIR CERTIFICADOS BURSÁTILES A TRAVÉS DE UNA O VARIAS EMISIONES, SOLICITAR Y OBTENER LA INSCRIPCIÓN PREVENTIVA DE DICHS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES QUE LLEVA LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES BAJO LA MODALIDAD DE PROGRAMA DE COLOCACIÓN Y LA AUTORIZACIÓN PARA SU OFERTA PÚBLICA EN MÉXICO, AFECTAR LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA CONTRAPRESTACIÓN POR "PRÓRROGA ANTICIPADA A SU VENCIMIENTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN INTEGRAL OTORGADO A DESARROLLOS HIDRÁULICOS DE CANCÚN, S.A. DE C.V., CONTENIDA EN EL DECRETO NÚMERO 28, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 1993.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de esta H. XIV Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 34, 35, 43, 111, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 8, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, nos permitimos someter a su consideración el siguiente documento legislativo, conforme a los siguientes apartados.

ANTECEDENTES

En sesión ordinaria celebrada en fecha 9 de diciembre del año 2014, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XIV Legislatura del Estado, se dio a conocer la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Director General del organismo público descentralizado denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, a contratar sin la participación del Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado, uno o varios créditos bancarios o emitir certificados bursátiles a través de una o varias emisiones, solicitar y obtener la inscripción preventiva de dichos certificados bursátiles en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores bajo la modalidad de Programa de Colocación y la autorización para su oferta pública en México, afectar los ingresos derivados de la contraprestación por prórroga de concesión otorgado a Desarrollos Hidráulicos de Cancún, S.A. de C.V., de fecha 20 de



octubre de 1993, contenida en el decreto número 28, publicado en el Periódico Oficial del Estado el mismo año, para quedar en los términos siguientes: se otorga prórroga a la concesión integral para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado saneamiento y tratamiento de aguas residuales, así como las ampliaciones, dotación de servicios y su mejoramiento por las técnicas más avanzadas, con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2053 y que a dicho título de concesión se le incorpore la concesión del servicio público de agua potable, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales del Municipio de Solidaridad del Estado de Quintana Roo, para que sirvan como fuente de pago de dichos certificados bursátiles y celebrar el contrato de fideicomiso al cual se harán dichas afectaciones de no utilizarse el ya existente, presentada por el Lic. Roberto Borge Angulo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 68 fracción I, 90 fracción XVI, 91 fracción XIII de la Constitución Política del Estado; 3 fracciones IX, XI, XII y XIV, 9, 10 fracciones VII, XI y XII, 11 fracciones V, VII, IX y X de la Ley de Deuda Pública del Estado y en relación a la atribución conferida a la Legislatura en el artículo 75 fracción XXV de la Constitución Política del Estado y lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

El Presidente de la Mesa Directiva en funciones, turnó la iniciativa de decreto mencionada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, según lo dispone el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.



De conformidad en lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta comisión es competente para realizar el estudio, análisis y dictamen de la iniciativa señalada.

FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en los artículos 3 fracciones IX, XI, XII y XIV, 9 10 fracciones VII, XI y XII, 11 fracciones V, VII, IX y X de la Ley de Deuda Pública del Estado, la Legislatura del Estado, es autoridad en materia de Deuda Pública, siendo por ello, la competente para autorizar a las entidades a celebrar los actos jurídicos necesarios, destinados a celebrar empréstitos, incluida la emisión y colocación de valores dentro del mercado Financiero de nuestro País, así como para verificar que las operaciones de financiamiento se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables.

Una vez precisado lo anterior, los que integramos las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; y de Asuntos Municipales de esta Soberanía, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, el resultado de nuestro trabajo parlamentario, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Señala la Iniciativa que en sesión extraordinaria de fecha 12 de noviembre del año 2014, el Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, instancia en donde concurren todos los Presidentes Municipales del Estado, así como el Gobernador con



los Secretarios del ramo en el Estado, previa exposición de financiera expuesta por su Director General, respecto a su capacidad para atender al cien por ciento la demanda de los servicios, montos de inversión, ni la infraestructura que se requiere para atender de manera eficaz y eficiente la creciente demanda de miles usuarios en nuestro Estado, consideró la necesidad de contar con mayores recursos para realizar inversiones públicas en términos de lo previsto en el artículo 3º fracción XIV de la Ley de Deuda Pública del Estado, así como al saneamiento financiero.

Que dentro de las herramientas que los mercados financieros internacionales y nacionales ofrecen, para que la entidades públicas y privadas accedan a flujos de efectivo con menores costos en relación a las operaciones ordinarias de crédito que se celebran con las instituciones financieras del país, están entre otras, la contratación de créditos directos y la emisión de certificados bursátiles, que consiste en una alternativa real de financiamiento de mediano y largo plazo a través de un proceso estructurado, mediante el cual activos de la entidad pública o privada se agrupan en un fideicomiso emisor, quien a su vez emite títulos, certificados o valores entre el público inversionista a través de un mercado de valores organizado.

Que el certificado bursátil, es el instrumento más idóneo para satisfacer necesidades de financiamiento a muy bajo costo dado su flexibilidad operativa, a partir de un programa de colocación que puede ejercerse en una o varias emisiones en consideración al apetito financiero del mercado, con la intención de compra de determinado certificado, por esta razón, quien emite certificados, tiene la enorme posibilidad de definir el monto y



el momento más adecuado para colocar o poner a la venta sus certificados pudiendo establecer las condiciones generales de pago y tasa, es decir darle él mismo el valor, considerando el plazo de vigencia de su o sus colocaciones.

Que esta diversificación de fuentes de financiamiento exige eficiencia, competitividad, flexibilidad, seguridad y transparencia en el manejo de la hacienda pública, y dado que por parte del Ejecutivo del Estado, existe un fuerte compromiso desde el inicio de su administración, mediante el establecimiento de un programa de racionalidad, disciplina y responsabilidad en el ejercicio del gasto público, es viable que éste cumpla con todos y cada uno de los requisitos en la oportuna rendición de cuentas, transparencia y un ejercicio disciplinado del gasto, privilegiando la inversión pública productiva que se requiere para estar en posibilidad de hacer una o varias emisiones.

Que las entidades que logran bursatilizar activos, adquieren en el contexto nacional una imagen y proyección sólida porque es la expresión de los expertos financieros en que la entidad se encuentra en paz social, con un gobierno que garantiza estabilidad, programas y acciones que les asegura unas finanzas sanas y por consiguiente la seguridad de su inversión, por lo que en México, cotizar en la bolsa es una característica de éxito de las mejores empresas mexicanas y refleja en el caso de las entidades públicas, sin lugar a dudas, una alta perspectiva de confianza en el cumplimiento de obligaciones financieras que contraiga el Estado por ser altamente atractivo el activo que oferta al mercado, dando certeza de transparencia y cabal rendición oportuna de todos los informes y demás



particularidades que se requieren al asumir los compromisos de entrar al mundo de la bursatilización

Con base en lo anterior, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de esta H. XIV Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, la siguiente Minuta de:

DECRETO

POR EL QUE SE AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, A CONTRATAR, SIN LA PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y FINANCIAMIENTO DEL ESTADO, UNO O VARIOS CRÉDITOS BANCARIOS O EMITIR CERTIFICADOS BURSÁTILES A TRAVÉS DE UNA O VARIAS EMISIONES, SOLICITAR Y OBTENER LA INSCRIPCIÓN PREVENTIVA DE DICHS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES QUE LLEVA LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES BAJO LA MODALIDAD DE PROGRAMA DE COLOCACIÓN Y LA AUTORIZACIÓN PARA SU OFERTA PÚBLICA EN MÉXICO, AFECTAR LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA CONTRAPRESTACIÓN POR “PRÓRROGA ANTICIPADA A SU VENCIMIENTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN INTEGRAL OTORGADO A DESARROLLOS HIDRÁULICOS DE CANCÚN, S.A. DE C.V., CONTENIDA EN EL DECRETO NÚMERO 28, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 1993, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, ASÍ COMO LAS INVERSIONES, AMPLIACIONES, DOTACIÓN DE SERVICIOS Y SU MEJORAMIENTO POR LAS TÉCNICAS MÁS AVANZADAS, PARA TENER UNA VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2053, Y QUE A DICHO TÍTULO DE CONCESIÓN SE LE INCORPORA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, BAJO LAS MISMAS CONDICIONES Y VIGENCIA



ESTABLECIDAS” PARA QUE SIRVAN COMO FUENTE DE PAGO DE DICHS CERTIFICADOS BURSÁTILES Y CELEBRAR EL CONTRATO DE FIDEICOMISO AL CUAL SE HARÁN DICHAS AFECTACIONES DE NO UTILIZARSE EL YA EXISTENTE.

ÚNICO. La Honorable XIV Legislatura autoriza al organismo público descentralizado denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, por conducto de su Director General, a contratar, sin la participación del Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado, uno o varios créditos bancarios o emitir certificados bursátiles a través de una o varias emisiones, solicitar y obtener la inscripción preventiva de dichos certificados bursátiles en el registro nacional de valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores bajo la modalidad de programa de colocación y la autorización para su oferta pública en México, afectar los ingresos derivados de la contraprestación por “prórroga anticipada a su vencimiento del Título de Concesión Integral otorgado a Desarrollos Hidráulicos de Cancún, S.A. de C.V., contenida en el decreto número 28, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo de fecha 20 de octubre de 1993, para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales, así como las inversiones, ampliaciones, dotación de servicios y su mejoramiento por las técnicas más avanzadas, para tener una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2053, y que a dicho Título de Concesión se le incorpore la concesión del servicio público de agua potable, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales del Municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo, bajo las mismas condiciones y vigencia establecidas” para que sirvan como fuente de pago de dichos certificados bursátiles y celebrar el contrato de fideicomiso al cual se



harán dichas afectaciones de no utilizarse el ya existente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. Por el que se autoriza al Director General del organismo público descentralizado denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, a contratar sin la participación del Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado, uno o varios créditos bancarios directos, hasta por la cantidad de \$980,000,000.00 (Novecientos Ochenta Millones de Pesos 00/100 M.N.) con un plazo de obligación de pago de hasta quince años, destinados a inversión pública productiva en términos del artículo 3 fracción XIV de la Ley de Deuda Pública del Estado y saneamiento financiero, contados a partir de la fecha de la contratación, teniendo como fuente y garantía de pago los ingresos derivados de la contraprestación por “prórroga anticipada a su vencimiento del Título de Concesión Integral otorgado a Desarrollos Hidráulicos de Cancún, S.A. de C.V., contenida en el decreto número 28, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo de fecha 20 de octubre de 1993, para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales, así como las inversiones, ampliaciones, dotación de servicios y su mejoramiento por las técnicas más avanzadas, para tener una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2053, y que a dicho Título de Concesión se le incorpore la concesión del servicio público de agua potable, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales del Municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo, bajo las mismas condiciones y vigencia establecidas”; para que sirvan como fuente de garantía y pago de dichos certificados bursátiles y celebrar el



contrato de fideicomiso al cual se harán dichas afectaciones de no utilizarse el ya existente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Director General del organismo público descentralizado denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, sin la participación del Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado, a emitir certificados bursátiles hasta por la cantidad de \$980,000,000.00 (Novecientos Ochenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), destinados a inversión pública productiva en términos del artículo 3 fracción XIV de la Ley de Deuda Pública del Estado y saneamiento financiero, a través de una o varias emisiones con un plazo de obligación de pago de hasta quince años, contados a partir de la fecha de la emisión, teniendo como fuente y garantía de pago los ingresos derivados de la contraprestación por “prórroga anticipada a su vencimiento del Título de Concesión Integral otorgado a Desarrollos Hidráulicos de Cancún, S.A. de C.V., contenida en el decreto número 28, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo de fecha 20 de octubre de 1993, para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales, así como las inversiones, ampliaciones, dotación de servicios y su mejoramiento por las técnicas más avanzadas, para tener una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2053, y que a dicho Título de Concesión se le incorpore la concesión del servicio público de agua potable, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales del Municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo, bajo las mismas condiciones y vigencia establecidas”; para que sirvan como fuente de garantía y pago de dichos certificados bursátiles y celebrar el contrato de



fideicomiso al cual se harán dichas afectaciones de no utilizarse el ya existente; solicitar y obtener la inscripción preventiva de dichos certificados bursátiles en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, bajo la modalidad de Programa de Colocación, así como la autorización para su oferta pública en México.

ARTÍCULO TERCERO. Los Certificados Bursátiles a que se refiere el artículo segundo, contarán con las siguientes características:

- a) Podrán estar denominados en Moneda Nacional o Unidades de Inversión;
- b) Podrán emitirse en una o varias ocasiones, cada una con diferentes montos, tasas y demás características, siempre que la suma principal insoluble de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda el monto máximo autorizado en los términos del Artículo Segundo del presente Decreto, y se cumpla con los demás requisitos establecidos en la presente autorización;
- c) El Programa de Bursatilización tendrá un plazo de hasta dos años a partir de la fecha de su aprobación en el entendido que cada emisión de certificados bursátiles que se lleven a cabo al amparo del mismo, podrá tener un plazo de hasta quince años;
- d) Serán colocados en el mercado de valores por uno o más intermediarios colocadores a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.;



- e) El Director General del organismo denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, determinará los montos, tasas de interés y demás términos y condiciones de los Certificados Bursátiles, tomando en consideración las condiciones del mercado al momento de la emisión y colocación, y
- f) Los títulos representativos de los Certificados Bursátiles deberán contener los datos fundamentales de la presente autorización y establecer expresamente la prohibición de su venta a extranjeros sean estos persona físicas o morales o gobiernos.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al Director General del organismo público descentralizado denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, celebre a nombre de dicho organismo, de ser necesario un contrato de fideicomiso irrevocable, al cual se afectará hasta el cien por ciento de los ingresos derivados de la contraprestación por “prórroga anticipada a su vencimiento del Título de Concesión Integral otorgado a Desarrollos Hidráulicos de Cancún, S.A. de C.V., contenida en el decreto número 28, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo de fecha 20 de octubre de 1993, para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales, así como las inversiones, ampliaciones, dotación de servicios y su mejoramiento por las técnicas más avanzadas, para tener una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2053, y que a dicho Título de Concesión se le incorpore la concesión del servicio público de agua potable, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales del Municipio de



Solidaridad, del Estado de Quintana Roo, bajo las mismas condiciones y vigencia establecidas"; para servir como mecanismo de garantía y pago de los certificados bursátiles. La afectación permanecerá vigente hasta que dichas obligaciones sean cubiertas en su totalidad.

El contrato de fideicomiso que se celebre con base en el presente Decreto no será considerado en ningún caso, parte de la administración pública paraestatal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Director General del organismo público descentralizado denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el caso de considerarlo conveniente, contrate a nombre de dicho organismo, con cualquier institución de crédito u otra persona de nacionalidad mexicana, garantías o apoyos crediticios de cualquier tipo relacionados con los certificados bursátiles a que se refiere este decreto, incluyendo sin limitación garantías de pago oportuno u operaciones similares, hasta por un monto equivalente a las cantidades pagaderas por este organismo, de conformidad con dichos certificados bursátiles.

Las cantidades que en su caso deban reembolsarse o pagarse a las entidades que otorguen las garantías que se contraten conforme al párrafo anterior podrán ser pagadas con recursos del contrato de fideicomiso en los términos y condiciones previstos en dicho contrato de fideicomiso.



ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Director General del organismo público descentralizado denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, realice a nombre de dicho organismo, todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites que resulten necesarios o convenientes para la implementación de los actos autorizados en el presente decreto, pudiendo pactar las bases, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes, incluyendo sin limitación celebrar todo tipo de contratos y convenios, asumir obligaciones de dar, hacer y no hacer, suscribir títulos de crédito, celebrar convenios modificatorios, así como autorizaciones, aprobaciones, opiniones favorables, listados o inscripciones de entidades públicas o privadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo a través del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, se compromete a ejercer el derecho establecido en la Cláusula Décima Cuarta del Convenio Modificador Segundo, que los recursos derivados de la contraprestación por "prórroga anticipada a su vencimiento del Título de Concesión Integral otorgado a Desarrollos Hidráulicos de Cancún, S.A. de C.V., contenida en el decreto número 28, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo de fecha 20 de octubre de 1993, para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales, así como las inversiones, ampliaciones, dotación de servicios y su mejoramiento por las técnicas más avanzadas, para tener una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2053, y que a dicho Título de Concesión se le incorpore la concesión del servicio público de agua potable, alcantarillado,



saneamiento y tratamiento de aguas residuales del Municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo, bajo las mismas condiciones y vigencia establecidas"; sean destinados irrevocablemente al fideicomiso de fuente y garantía de pago de los certificados bursátiles a que se refiere este decreto, hasta por el plazo de quince años o la total liquidación de sus obligaciones de pago.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Por lo anteriormente fundado, tenemos a bien someter a consideración del Honorable Pleno Deliberativo, el siguiente punto de:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse en lo general y en lo particular, la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Director General del organismo público descentralizado denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, a contratar sin la participación del Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado, uno o varios créditos bancarios o emitir certificados bursátiles a través de una o varias emisiones, solicitar y obtener la inscripción preventiva de dichos certificados bursátiles








en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores bajo la modalidad de Programa de Colocación y la autorización para su oferta pública en México, afectar los ingresos derivados de la contraprestación por prórroga de concesión otorgado a Desarrollos Hidráulicos de Cancún, S.A. de C.V., de fecha 20 de octubre de 1993, contenida en el decreto número 28, publicado en el Periódico Oficial del Estado el mismo año, para quedar en los términos siguientes: se otorga prórroga a la concesión integral para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado saneamiento y tratamiento de aguas residuales, así como las ampliaciones, dotación de servicios y su mejoramiento por las técnicas más avanzadas, con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2053 y que a dicho título de concesión se le incorpore la concesión del servicio público de agua potable, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales del Municipio de Solidaridad del Estado de Quintana Roo, para que sirvan como fuente de pago de dichos certificados bursátiles y celebrar el contrato de fideicomiso al cual se harán dichas afectaciones de no utilizarse el ya existente.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, A CONTRATAR, SIN LA PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y FINANCIAMIENTO DEL ESTADO, UNO O VARIOS CRÉDITOS BANCARIOS O EMITIR CERTIFICADOS BURSÁTILES A TRAVÉS DE UNA O VARIAS EMISIONES, SOLICITAR Y OBTENER LA INSCRIPCIÓN PREVENTIVA DE DICHS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES QUE LLEVA LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES BAJO LA MODALIDAD DE PROGRAMA DE COLOCACIÓN Y LA AUTORIZACIÓN PARA SU OFERTA PÚBLICA EN MÉXICO, AFECTAR LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA CONTRAPRESTACIÓN POR "PRÓRROGA ANTICIPADA A SU VENCIMIENTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN INTEGRAL OTORGADO A DESARROLLOS HIDRÁULICOS DE CANCÚN, S.A. DE C.V., CONTENIDA EN EL DECRETO NÚMERO 28, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 1993.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JOSÉ LUIS TOLEDO MEDINA		
 DIP. ARLET MOLGORA GLOVER.		
 DIP. REMBERTO ESTRADA BARBA.		
 DIP. PEDRO JOSÉ FLOTA ALCOCER.		
 DIP. MARCIA ALICIA FERNÁNDEZ PIÑA.		